

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **31**

Fecha: 21/03/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00402	Ejecutivo	JAIRO OSORIO CARDONA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE SANCIONAR	17/03/2017	
20001 33 33 001 2016 00449	Acción de Reparación Directa	WILMER MARTIN QUINTERO BELLO Y OTROS	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - ELECTRIRARIBE S.A E.S.P	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	17/03/2017	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
 EN LA FECHA 21/03/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**


 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

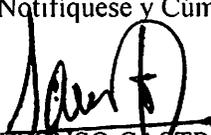
Asunto : EJECUTIVO
Actor : JAIRO OSORIO CARDONA Y OTROS
Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00402-00

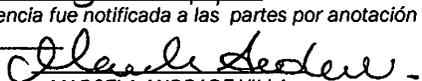
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho ordena NEGAR las solicitudes de sanción a las entidades bancarias y embargo de los dineros o créditos de recursos propios o de carácter inembargables solicitadas por el apoderado judicial del actor – visibles a folios 354-356 del cuaderno 02 expediente -, toda vez que pese a haberse requerido a dicho apoderado judicial a fin de que allegara prueba de que efectivamente las entidades bancarias a quienes fueron dirigidos los oficios de embargo hayan sido debidamente notificadas de la medida cautelar emitida por esta Agencia Judicial el día Trece (13) de diciembre de 2016; éste no atendió en debida forma el requerimiento que le hiciera el Despacho, toda vez que sólo aportó copia de los recibidos a algunas entidades bancarias con fecha de Diciembre de 2014.

Por ende; se le insiste nuevamente al representante judicial de los actores a fin de que allegue lo solicitado mediante auto de fecha Veintiuno (21) de Febrero de 2017, hasta tanto el Despacho se abstendrá de aplicar sanción alguna y/o decretar más medidas cautelares.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>21 Marzo 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>3</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : WILMER QUINTERO BELLO Y OTROS
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA - ELECTRICARIBE
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00449-00

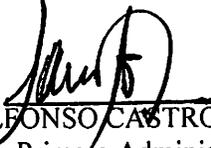
Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por WILMER QUINTERO BELLO Y OTROS, a través de apoderado, contra NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA - ELECTRICARIBE, en consecuencia se ordena:

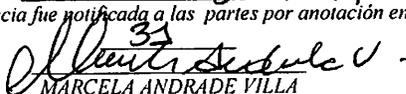
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Decrétese la medida cautelar solicitada por el demandante, y en consecuencia, Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012; al Agente Especial designado para el proceso de intervención de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., Dr JAVIER LASTRA FUSCALDO, para lo de su cargo.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor HOLMES JOSE RODRIGUEZ ARAQUE, como apoderados judiciales del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 de la demanda.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 21 Marzo 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA